TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

CÓDIGO CONTRATO: CSA 02-2026

OBJETO:

Contratar el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema integral de control de acceso peatonal y vehicular para la sede principal del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

OTROS ASPECTOS COMPLEMENTARIOS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

FECHA: 23 de abril de 2026

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, y en especial por la Ley 84 de 1873, Decreto 410 de 1971, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, ley 1955 de 2019, Ley 1952 de 2019, Ley 2040 de 2020, ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, Decreto 680 de 2021 y Ley 2195 de 2022 normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

2. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones y todos los documentos que hacen parte del presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente. Que acepta las cláusulas de la minuta de contrato anexa al presente pliego de condiciones, y que, de presentarse alguna observación sobre la misma, deberá presentarla por escrito dentro del término establecido en el cronograma para las observaciones.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este Pliego de Condiciones serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, establecen que el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, acorde con el artículo 2º, numeral 2º, literal a) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con el Capítulo II sección I, subsección II, Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.1. y 2.2.1.2.1.2.2 Modificado articulo 6 Decreto 1860 de 2021.

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema integral de control de acceso peatonal y vehicular para la sede principal del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

5. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto comprende todas las actividades, suministros, servicios técnicos especializados y entregables necesarios para garantizar la implementación integral, segura, funcional y completamente operativa del sistema de control de acceso peatonal y vehicular requerido por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con el fin de fortalecer la seguridad institucional, modernizar los mecanismos de ingreso al campus y asegurar la trazabilidad del flujo de personas y vehículos que ingresan a la Institución.

En este sentido, el presente contrato no se limita únicamente al suministro de los equipos, sino que abarca todo el ciclo técnico y operativo indispensable para que el sistema quede instalado, configurado, probado, documentado y en pleno funcionamiento, conforme a estándares de calidad, buenas prácticas de instalación y las necesidades específicas de una Institución de Educación Superior que recibe diariamente un volumen significativo de estudiantes, docentes, administrativos y visitantes.

6. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($ 84.900.000)** valor que el proponente debe tener en cuenta como precio límite para su oferta, pues en caso de facturar IVA o cualquier otro impuesto, debe encontrarse cubierto en este rango del presupuesto oficial, según certificado de disponibilidad presupuestal No 149 del 23 de abril de 2026 expedido por el Jefe de Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2026 y amparado en los siguientes rubros presupuestales:

Rubro presupuestal	Descripción
2320201004000000002201024 21201460000530 10110	Productos metálicos maquinaria y equipopuertas ventanas ysus marcosy umbrales para puertas de hierro aceroo aluminio
2320201004000000002201024 78291160000530 20110	Productos metálicos maquinaria y equipopaquetes de softwarede otras aplicaciones

7. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, que cumplan los requisitos señalados en el presente pre pliego de condiciones, siempre y cuando su objeto social les permita contratar en relación con el objeto del presente proceso y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta.

8. CORRESPONDENCIA

Toda solicitud de información durante la vigencia de esta contratación deberá enviarse a través de los canales dispuestos por el sistema SECOP II. De igual forma los proponentes y cualquier persona particular deberá utilizar estos canales para que las actuaciones dentro del proceso de contratación puedan ser válidos.

9. VIGENCIA DE LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN

Esta será del tiempo comprendido entre la apertura del proceso y la adjudicación.

10. MONEDA

La moneda oficial de presentación de las propuestas será el peso colombiano.

11. IDIOMA

El idioma oficial de presentación de las propuestas será el español (Castellano art.10 C.P). Por consiguiente, todos los documentos e informaciones de cualquier índole deben ser redactados en este idioma. En el evento de catálogos o documentos que estén escritos en otro idioma, la propuesta debe anexar la traducción de los aspectos más relevantes, siendo esta traducción, la utilizada para efectos de análisis de estos. Cuando el TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA estime necesario hacer la traducción de otros aspectos podrá solicitarle al oferente que allegue dicha traducción y en el evento de no ser atendido el requerimiento en forma oportuna, la oferta será rechazada.

12. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS

Los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente, y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, y que empleará para el desarrollo del contrato, deben provenir de actividades lícitas. El proponente deberá manifestar expresamente esta circunstancia y presentar diligenciado **el formato de origen lícito de recursos** incluido en los documentos del proceso.

13. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

14. CONTROL SOCIAL

Los proponentes y los ciudadanos apoyarán la acción del Estado colombiano y especialmente del TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, deberá asumir explícitamente compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y, la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación para que de considerarlo procedente formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para buscar la eficiencia institucional.

15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y el Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos contenidos en el documento" Compromiso Anticorrupción", que hace parte de la Documentación Jurídica, para lo cual diligenciaran el formato de compromiso anticorrupción.

16. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

17. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

18. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en el artículo (251) del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

19. CONSULARIZACIÓN (DOCUMENTOS PRIVADOS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes".

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del código de comercio que "Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país" (C. de P. C., artículo 65).

Surtido el trámite señalado en este numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Transversal 17 No. 98 – 55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

20. APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS)

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

21. COSTOS DE PREPARACION DE LA OFERTA

Todos los costos para la preparación y presentación de la propuesta serán por cuenta exclusiva del proponente y a riesgo de éste y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en ningún caso será responsable de los mismos.

22. SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Los proponentes deben estudiar toda la información contenida en el pliego de condiciones y en las adendas o cambios de cronogramas que se produzcan en el desarrollo de esta convocatoria. Quien participa está de acuerdo con el contenido de estos documentos y se sujeta a ellos, acto validado con la presentación de la oferta.

23. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS Y DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Las personas interesadas en participar en la presente selección abreviada- de Subasta Inversa, podrán consultar el proyecto de pliegos y el pliego de condiciones definitivo en el SECOP II.

24. COMUNICACIÓN DE CAMBIOS, AJUSTES, ACLARACIONES, RESPUESTAS A OBSERVACIONES

El medio oficial de publicidad para comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través de adendas y/o resoluciones, las cuales se publicarán en la plataforma SECOP II.

25. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual permite la notificación electrónica como mecanismo de notificación personal, siempre y cuando medie la

aceptación del interesado, el Proponente acepta con la firma de la carta de presentación de la propuesta la notificación electrónica de los actos administrativos que ponen fin al proceso de selección.

26. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

a) Formular Oferta para el proceso de selección de que trata el presente documento;
b) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso;
c) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación;
d) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

27. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL SECOP II

El proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/ . El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el secop-ii. Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores . Y en la parte inferior de la página, podrá descargar el “Manual de uso del SECOP II Proveedores”.

El proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma ingresando al “Área de trabajo del proceso”, suscribiéndose al presente proceso de contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección X “Presentación de observaciones y ofertas” del Manual de uso del SECOP II para proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

Las uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como proponente plural. El integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como proponente plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural (proponente

plural) se encuentran en la sección IX. C del manual de proveedores para el Uso del SECOP II.

El pliego de condiciones del presente proceso de contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en SECOP II.

28. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés; observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas.

Fallas Generales: se presentan para todos sus usuarios, se expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma.

Fallas Particulares: se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso, el correo electrónico que responde al caso radicado mediante el formulario en Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado.

Medios de Comunicación:

- Banner en la página inicial de la Agencia.
- Banner de la página del SECOP II.
- el mensaje de IVR de la Mesa de servicio.

En cualquier Evento, la comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

En el evento de presente una falla particular o general en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico asesoria.juridica@deboraarango.edu.co

El aviso de indisponibilidad de falla general o particular será publicado en el siguiente link: https://www.envigado.gov.co/secretaria-general/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii

El tratamiento a las fallas particulares se hará tal como lo dispone para ello el protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, que hace parte integral del presente pliego de condiciones.

29. DISCREPANCIA ENTRE EL PLIEGO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS FÍSICOS

En caso de presentarse discrepancias entre la información contenida en el pliego de condiciones electrónico y el presente pliego documental, todos sus anexos y formatos primará la establecida en la plataforma electrónica.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. PUBLICACIÓN DE PREPLIEGOS: El Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida publicará el pliego de condiciones de conformidad con Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1 con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha del acto que ordena a la apertura. La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del presente proceso será establecido en la plataforma SECOP II.

3. DETERMINACIÓN E IMPUTACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.

4. PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida publicó el aviso de convocatoria pública en portal único de contratación, plataforma del SECOP II.

5. PUBLICACIÓN DE PROYECTO DE PLIEGOS

El Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida da publicidad al pliego de condiciones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

6. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME

La presente contratación se podrá limitar a Mipymes ya que NO supera el umbral establecido de cuantía de ciento veinticinco mil dólares americanos (US$125.000) conforme lo indica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

7. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida dará aplicación a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia de acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 expedido por Colombia Compra Eficiente. Ver anexo de análisis de acuerdos y tratados Internacionales.

De acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-09 expedido por Colombia Compra Eficiente.

8. CERTIFICADO DE RECIPROCIDAD

El Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida concederá el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Dichas certificaciones serán consultadas por el Distrito en la página https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad.

En estos casos, se otorgará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dará a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

9. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS SOPORTES Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

En la fecha establecida en el cronograma, se publicará el Pliego de Condiciones en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, sobre el mismo y su documentación soporte (estudios previos, estudios del sector, entre otros), se podrán presentar observaciones escritas, a través de los canales establecidos por SECOP II.

La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común. El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTAS:

a) No serán válidas como observaciones al proceso aquellas solicitudes que lleguen a través de medios o mecanismos diferentes a los establecidos para el procedimiento contractual a través de la plataforma SECOP II.

b) Todas aquellas solicitudes, inquietudes, aclaraciones, quejas, peticiones, reclamos allegados a la entidad a través de los medios oficiales diferentes del procedimiento de la plataforma SECOP II serán observados y contestados como derecho de petición bajo la reglamentación de la ley 1474 de 2011 y 1755 de 2015.

c) Ninguna aclaración verbal afectará el proyecto de pliego de condiciones ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

CAPÍTULO III

DE LA APERTURA Y PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

1. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA, PUBLICACIÓN PLIEGO DEFINITIVO Y APERTURA DEL PROCESO

La apertura del proceso se hará de conformidad con Decreto 1082 de 2015 artículo. 2.2.1.1.2.1.5 y cronograma del proceso, mediante el acto administrativo de carácter general.

2. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y DOCUMENTOS SOPORTE Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

Las respuestas a observaciones a los documentos del proceso se realizarán conforme a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 y serán publicadas en la plataforma SECOP II así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. ***Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.*** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

3. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Toda modificación se hará mediante ADENDAS numeradas, las cuales formarán parte integral del Pliego de Condiciones.

Todas las adendas y avisos que publique y envíe el Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida, en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integrante del mismo, así mismo estas modificaciones se podrán visualizar en el expediente del proceso del en la barra lateral derecha en el módulo “ADENDAS/MODIFICACIONES” en el SECOP II.

4. ASPECTOS RELATIVOS AL CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE PROPUESTAS

4.1 FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

Los documentos de la propuesta deberán presentarse conforme a los parámetros establecidos por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en la información general del proceso plasmado en la plataforma SECOP II.

No se aceptarán propuestas que sean entregadas en un medio diferente a lo indicado en el presente documento. Es decir, no se aceptarán propuestas enviadas en físico.

La propuesta económica deberá ser diligenciada en el sistema **SECOP II – SOBRE ECONÓMICO NÚMERO 2**, con el valor total de su oferta y se deberá anexar el FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, en donde detallará el valor de su ofrecimiento, conforme a los ítems a que haya lugar. Para todos los efectos, el formato Anexo de Propuesta Económica deberá contener el mismo valor total de la oferta que se aporte en el sobre ECONÓMICO NÚMERO 2 de la plataforma SECOP II.

4.2 RETIRO O MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Si un proponente desea retirar su propuesta antes del cierre de la contratación, deberá presentar una solicitud en tal sentido, firmada por la misma persona que firmó la carta de presentación de la oferta, a través de los canales idóneos dispuestos por la plataforma del SECOP II.

No será permitido que ningún proponente modifique o adicione su oferta después de que la contratación se haya cerrado.

4.3 RETIRO DE DOCUMENTOS

Después de realizada la propuesta y cerrado el proceso, no se permitirá el retiro total o parcial de los documentos que las componen, hasta tanto no se haya legalizado el respectivo contrato.

5. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

5.1 UNA PROPUESTA POR PARTICIPANTE

Cada proponente podrá presentar solamente una propuesta, ya sea por sí solo o como integrante de un consorcio o unión temporal.

5.2 PROPUESTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS

No se admitirán propuestas parciales sobre los diferentes bienes requeridos en los pliegos de condiciones, es decir, no se aceptará que un proponente ofrezca los bienes a contratar en cantidades diferentes a la requerida, ni uno o alguno de los bienes relacionados en el presente pliego de condiciones, se deben ofrecer todos los bienes y servicios en las cantidades y condiciones requeridas.

5.3 APERTURA DE PROPUESTAS

Las propuestas recibidas dentro del término previsto serán abiertas en la fecha y hora estipulada, a través del cronograma establecido en la plataforma del SECOP II, y se publicará el acta de cierre que genera automáticamente dicha plataforma.

6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 0019 de 2012 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 72de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

NOTA*:* Los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 “Sanciones Administrativas”, en cuyo tercer inciso se establece: “El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999”.

7. REGÍMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Con el objeto de cumplir con los fines Estatales y principios establecidos en la contratación administrativa, propendiendo al mismo tiempo que los proponentes favorecidos garanticen la efectiva prestación del servicio requerido por Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, las empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, no pueden participar.

Cabe aclarar que la empresa en régimen de insolvencia mediante proceso de reorganización podrá participar de la presente selección bien sea individual o bajo figura asociativa.

8. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

El Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida, podrá rechazar, sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, entre otras, en cualquiera de los siguientes casos:

8.1 Cuando se presente alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la constitución y en la ley cuando se encuentren inmersos en conflictos de interés.

8.2 Cuando no se presente el anexo de propuesta económica o no se cotice la totalidad de los ítems solicitados.

8.3 Cuando el valor de la propuesta económica (lista de artículos y/o precios) tanto en plataforma SECOP II como en el anexo requerido por la entidad no tengan exactamente el mismo valor (sin decimales) – Para el presente caso, se deberán coincidir el valor de la sumatoria de los ítems unitarios y el valor determinado por el oferente en el Sobre No. 2 de la Plataforma SECOP II.

8.4 Cuando se entregue propuestas parciales y/o alternativas.

8.5 Cuando en el formato anexo de la propuesta económica, exceda el valor alguno de los techos unitarios, en caso de que sean fijados por la entidad.

8.6 Cuando se presente una propuesta que modifique, altere o no corresponda a las condiciones generales y/o específicas contempladas por la entidad en los estudios previos, anexos, pliego de condiciones y demás documentos que integren el proceso.

8.7 Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.

8.8 Cuando el proponente al responder la solicitud de aclaración o la solicitud de explicación por precio artificialmente bajo que hace la entidad, modifica el valor inicialmente presentado o cuando no responde la solicitud pedida dentro del plazo estipulado por la entidad.

8.9 Cuando dentro del plazo para aclarar, precisar y acreditar la propuesta no lo haga o haciéndolo no lo presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto o modifique la propuesta.

8.10 Cuando la propuesta vaya en contravía de una norma de carácter específico de acuerdo con el objeto.

8.11 Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea entregada junto con la propuesta (Ley 1882 de 2018 mediante la cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007).

8.12 Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación.

8.13 Cuando dentro del plazo para subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga, lo haga a través de canales diferentes a los dispuestos en la plataforma SECOP II o haciéndolo no lo presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto.

Nota: La subsanabilidad de los requisitos habilitantes tendrá lugar hasta las 17:00:00 del día hábil anterior a la APERTURA DE SOBRE #2 – ECONÓMICO según fecha y hora fijados en Cronograma establecido en plataforma de SECOP II.

8.14 Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes (los jurídicos, de experiencia, técnicos, financieros, capacidad organizacional) y hacen parte de estos, las especificaciones técnicas mínimas requeridas que

deben cumplirse en su totalidad y dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto. Sin perjuicio del análisis de la posibilidad de subsanación establecida en la normativa vigente.

8.15 Estar incursa la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural en causal de disolución o liquidación forzosa de acuerdo con la ley vigente.

8.16 Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tenientes a inducir a error al TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

8.17 Cuando el proponente se inscriba al proceso en la plataforma SECOP II con un NIT y/o Razón Social que no corresponda con los documentos aportados a la oferta o información reportada en la plataforma SECOP II.

8.18 Cuando quien actué como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado se encuentre en la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, según disposición del numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

8.19 Cuando la inscripción o renovación en el RUP no se encuentre en firme conforme a lo dispuesto en la norma.

8.20 Cuando se observe que se presentan propuestas por Consorcio y/o Unión Temporal compuestas por empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, no pueden participar.

8.21 Cuando se observe que se presentan propuestas por Consorcio y/o Unión Temporal compuestas por empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, no pueden participar.

8.22 Las demás descritas en la ley.

8.23 Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exactas establecida para el cierre de la contratación o en un lugar diferente al correspondiente. Salvo que se haya presentado un evento de falla general o particular en la Plataforma que interrumpan el normal desarrollo del proceso, para la cual se tendrá que tener la constancia de indisponibilidad de acuerdo al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido tanto por Colombia Compra Eficiente en el Portal de SECOP II.

CAPÍTULO IV

OTROS REQUISITOS HABILITANTES

1. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

En la etapa de verificación de cumplimento de requisitos y documentos señalados en el presente capítulo se llevará a cabo el análisis de cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros.

En caso de ser necesario requerir a los proponentes para que aclaren o alleguen documentos, la entidad elevará los correspondientes requerimientos por escrito, en los que indicará el término que otorga para aclarar o subsanar. Estos requerimientos se harán en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. Según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.2.2. Modificado articulo 6 Decreto 1860 de 2021.

2. REQUISITOS DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

En esta etapa se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos requeridos en el pliego de condiciones, para lo cual se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados en el presente pliego de condiciones.

Como segunda medida, se realizará la verificación del contenido de los documentos básicos que deben anexarse de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones con el fin de constatar que cumplen con los requisitos de ley y los exigidos en el mismo.

La evaluación jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el pliego de condiciones. Las propuestas que se ajusten a las exigencias del pliego de condiciones se calificarán como hábiles.

NOTA. El listado taxativo de los requisitos habilitantes de la capacidad jurídica se encuentra publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II. El proponente deberá acreditar cada uno de estos ítems siguiendo las instrucciones del pliego de condiciones y los anexos del proceso. Es responsabilidad exclusiva del proponente la consulta, verificación y cargue oportuno de la totalidad de los documentos exigidos en dicho módulo, los cuales serán objeto de verificación conforme a la normativa vigente.

2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN

El proponente deberá diligenciar el formato anexo carta de presentación del presente pliego de condiciones, modelo de carta de presentación de la propuesta, en el cual se indica la información que cada proponente debe manifestar en la misma y cumplir en caso de ser favorecido con el contrato correspondiente.

En esta carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

Igualmente deberá manifestar que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en el presente documento, el plazo de ejecución del contrato y las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta. Si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

La carta de presentación de la propuesta debe estar debidamente firmada por el proponente cuando se trate de una persona natural o por el representante legal de la sociedad cuando se trate de una persona jurídica, consorcio o unión temporal.

La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente. Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.2.2. Modificado Decreto 1860 de 2021 articulo 6.

2.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

2.2.1 PERSONAS NATURALES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Si el proponente es persona natural nacional deberá anexar los siguientes documentos básicos:

a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

b. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio.

Persona natural extranjera con domicilio en Colombia: Deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte y deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberán aportar el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberán presentar la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, dicho profesional deberá aportar su matrícula profesional vigente, cédula de ciudadanía o su equivalente, matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad y calidad, la cual deberá ser expedida con una antelación no mayor a los sesenta (60) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta y el Registro Único Tributario o su equivalente en su país de origen.

2.2.2 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Podrán participar las personas jurídicas nacionales, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de cierre.
b. Acreditar la duración de la persona jurídica por el plazo del contrato y hasta su liquidación.
c. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sus sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

a) Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL respectiva el cual deberá contener como mínimo: La designación del representante legal y sus facultades y que el término de duración de esta no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del presente proceso de selección.
b) En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del documento respectivo válido en el país de origen de la sociedad, en el que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente, para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada y en el contrato que se derive de este proceso de selección.

2.2.3 DOCUMENTO QUE ACREDITE UN REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIADO EN EL PAÍS CUANDO SE TRATE DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero, caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente Colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

2.2.4 PROPUESTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES)

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente a través del formato Conformación de Proponente Plural, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente

consideradas, y deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, diligenciando el formato de consorcio o unión temporal**,** según corresponda, en el que conste de manera expresa en el acuerdo correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

B. Para efectos de lo previsto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el Proponente deberá indicar en la carta de presentación y en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
   - Indicar el tipo de asociación de que se trate: Consorcio o Unión Temporal.
   - Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar en la

   Propuesta la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la misma y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.

   Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

   - La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

   - Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal, para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego**.**

C. Cada una de las empresas o personas naturales que conformen la unión temporal o consorcio, deben cumplir con todos los requisitos habilitantes (Requisitos legales, financieros, y organizacionales) y requisitos técnicos solicitados en el presente pliego de condiciones.

D. Quienes deseen participar como consorcio y/o unión temporal, deberán contar con el perfil correspondiente al tipo de proponente plural en la plataforma SECOP II; en atención a lo establecido en la “Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales”, de Colombia compra eficiente, teniendo en cuenta que “Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular (…); (…) En el

SECOP II no es posible manifestar interés como proponente singular y luego enviar la oferta como proponente plural.

2.2.5 AUTORIZACIÓN ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE O ACTUACIÓN POR MEDIO DE APODERADO

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en el presente proceso y suscribir el contrato, autorización que debe haberse conferido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

Cuando el(los) proponente(s) nacional(es) actúe(n) por medio de un representante o apoderado, deberá(n) presentar el original del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, especialmente que se halla facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y adelantar los trámites requeridos para la legalización del contrato, ejecución y liquidación del mismo, según sea el caso. (AUTENTICADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO 019 DE 2012).

2.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, a favor del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta.

En cumplimiento de lo establecido en el 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026 incorporado en el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, definió dar aplicación al criterio habilitante diferencial en materia de la garantía de seriedad de la oferta de la siguiente manera:

A. El proponente que acredite ser emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026), deberá otorgar a favor del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía de seriedad de la oferta, por valor del nueve por ciento (9%) del presupuesto oficial del proceso de selección con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal,

aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

B. El oferente diferente de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad deberá otorgar a favor del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía de seriedad de la oferta, por valor del diez por ciento (10%) de la oferta con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad de la oferta deberá contemplar la siguiente información:

- **Asegurado y beneficiario:** Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida. NIT: 811.042.967-9. Dirección: Calle 38 sur # 44-120.
- **Tomador o afianzado:** La Persona Natural, Jurídica o el Consorcio o Unión Temporal. Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Si el oferente es un consorcio o unión temporal, la póliza o constancia de depósito debe ser constituida o efectuada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando sus integrantes e identificación) y NO a nombre del representante del consorcio o unión temporal.
- **Firmas:** La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la compañía o entidad bancaria que la expide y por el tomador.
- No se aceptan pólizas expedidas por aseguradoras que estén intervenidas.
- En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

2.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Los proponentes presentarán con su propuesta la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, del pago de sus obligaciones en cuanto a los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses inmediatamente

anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Para tal efecto deberá diligenciar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá certificar el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Para tal efecto deberá diligenciar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia.

En aquellos casos donde la entidad tenga asignado un Revisor Fiscal o contador público, los documentos y certificaciones que deban suscribir, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional, certificado expedido por la Junta Central de Contadores el cual debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

2.5 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El certificado de antecedentes disciplinarios debe ser expedido por la Procuraduría General de la Nación tanto del representante legal como de la sociedad con fecha de expedición menor a treinta (30) días. Adicionalmente, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida verificará el certificado de antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría respecto del proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o registra antecedentes disciplinarios.

2.6 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

El certificado de antecedentes fiscales debe ser expedido por la Contraloría General de la República tanto del representante legal como de la sociedad con fecha de expedición menor a treinta (30) días. Adicionalmente, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida verificará que no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, respecto del proponente y el representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o se encuentran reportados en dicho boletín.

2.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Estos certificados de antecedentes judiciales y de RNMC deben ser expedidos por la Policía Nacional de Colombia. Adicionalmente, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida verificará que el proponente no registre antecedentes judiciales y no se encuentren vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia el proponente y su representante legal con fecha de expedición menor a treinta (30) días.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

2.8 AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida consultará en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta de inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad (Ley 1918 de 2018) tanto del representante legal (en caso de persona jurídica) o de la persona natural proponente.

Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.9 CERTIFICADO DE NO SER DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO - REDAM

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM que los proponentes no se encuentren incursos en inhabilidades. El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que el proponente no tiene obligaciones en mora. El requisito lo deberá cumplir: 1) la proponente persona natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 3) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 4) personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales

Por lo tanto, el proponente debe acreditar que no se encuentra como deudor moroso en materia de alimentos (Ley 2097 de 2021) allegando así certificado REDAM vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones - MINTIC, el cual será validado por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.10 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Deberá allegarse copia legible, teniendo en cuenta que debe encontrarse actualizado al régimen tributario que le aplique, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013, adicionado por el Decreto 2620 de 2014. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes.

2.11 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

El proponente deberá aportar este certificado vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación. Este certificado no podrá tener una vigencia superior a un (01) mes de la presentación de la oferta.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme, firmeza que se produce diez (10) días hábiles después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

NOTA: Solo se aceptarán las certificaciones de los contratos contenidos y registrados en el Registro Único de Proponentes, la información y experiencia que no se encuentre registrado en este, no será tenida en cuenta para el presente proceso contractual.

Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, el Municipio de Envigado verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

2.11.1 SITUACIONES DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

A) La inscripción: Al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta), el proponente deberá acreditar la firmeza en la inscripción del RUP. Si no ocurre así, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y en consecuencia, su oferta será rechazada.

B) La renovación: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) NO se acredita la firmeza de la renovación del RUP– pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantienen los efectos

jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación.

C) La actualización: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

2.11.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El bien o servicio objeto del presente proceso de selección esta codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
46171619	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	Seguridad, vigilancia y detección	Equipo de vigilancia y detección	Sistemas de seguridad o de control de acceso
43211714	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Dispositivos informáticos de entrada de datos	Equipos de identificación biométrica
43211710	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Dispositivos informáticos de entrada de datos	Dispositivos de identificación de radio frecuencia
72151701	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial	Servicio de instalación de sistemas de control de acceso
44103200	Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Máquinas y accesorios de registrar la hora para la oficina	Máquina de huellas para control de tiempo y de acceso

NOTA: El nivel de clasificación a cuarto nivel es meramente informativo, al momento de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta la clasificación a tercer nivel.

2.12 CERTIFICADO DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá acreditar que no está inmerso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, es por esto que deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.13 CERTIFICADO DE NO SANCIONES O INCUMPLIMIENTO

El proponente deberá acreditar que no se encuentra sancionada ni tiene pendiente trámite alguno por concepto de incumplimiento en la ejecución de contratos con entes públicos o privados y tampoco ha sido sancionada con multas por mora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, es por esto que deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.14 CERTIFICADO DE NO LAVADO DE ACTIVOS

El proponente deberá acreditar que no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas, es por esto que deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.15 CERTIFICADO DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS

El proponente deberá acreditar que los activos y recursos que conforman el patrimonio de la sociedad o del proponente persona natural son de origen lícito y serán empleados en el desarrollo de este contrato en caso de que le sea adjudicado, es por esto que deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.16 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y el Tecnológico De Artes Débora Arango Institución Redefinida para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos contenidos en el documento “Compromiso Anticorrupción”, que hace parte de la documentación jurídica, para lo cual diligenciarán y firmarán el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.17 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad, modelo de carta de presentación de la propuesta, en el cual se indica la información que cada proponente debe manifestar en la misma y cumplir en caso de ser favorecido con el contrato correspondiente.

En esta carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

Igualmente deberá manifestar que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en el presente documento, el plazo de ejecución del contrato y las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta. Si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

La carta de presentación de la propuesta debe estar debidamente firmada por el proponente cuando se trate de una persona natural o por el representante legal de la sociedad cuando se trate de una persona jurídica, consorcio o unión temporal.

2.18 CERTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

El proponente deberá acreditar que tanto la persona jurídica o el proponente plural, su duración no es inferior a un (01) año, con relación a la fecha establecida para el cierre del proceso, la cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal. Adicionalmente deberá aportar diligenciado y firmado el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.19 CERTIFICADO DE NO CONFLICTO DE INTERÉS

El proponente deberá acreditar que tanto la persona jurídica o el proponente plural, no ha estado vinculada con la entidad contratante y de cualquier manera no ha participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso. Adicionalmente deberá aportar diligenciado y firmado el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

2.20 COMPROMISO PARA PREVENIR Y ELIMINAR CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN

El proponente deberá acreditar que se compromete que durante la relación contractual con el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación, de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio del Interior y acogidas por la Institución para el fortalecimiento de una práctica de respeto a los derechos colectivos de las comunidades, a la resolución pacífica de conflictos, al logro de la convivencia equitativa y democrática, a la promoción de la igualdad con acciones para la prevención y eliminación de los factores de discriminación, es por esto que deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

3. REQUISITOS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Para determinar las propuestas hábiles financieramente, se revisará, que las propuestas contengan y cumplan con los índices financieros solicitados en el presente del pliego de condiciones.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones. Requisitos que serán verificados por parte del comité evaluador.

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

- El RUP actualizado con el Decreto 1082 de 2015, es decir que en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme donde se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices financieros.
- Si el oferente es un proponente plural, ya sea consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad financiera en donde mínimo uno (01) de sus integrantes cumpla con la totalidad de los requisitos de la capacidad financiera.

NOTA. El listado taxativo de los requisitos habilitantes de la capacidad financiera se encuentra publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II. El proponente deberá acreditar cada uno de estos ítems siguiendo las instrucciones del pliego de condiciones y los anexos del proceso. Es responsabilidad exclusiva del proponente la consulta, verificación y cargue oportuno de la totalidad de los documentos exigidos en dicho módulo, los cuales serán objeto de verificación conforme a la normativa vigente.

3.1 ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Fórmula: Activo corriente sobre pasivo corriente.

3.2 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Fórmula: Pasivo total sobre activo total.

3.3 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Fórmula: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses.

4. REQUISITOS DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para determinar las propuestas hábiles financieramente, se revisará, que las propuestas contengan y cumplan con los índices financieros solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la capacidad organizacional no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones.

Para la verificación de los indicadores organizacionales solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

- El RUP actualizado con el Decreto 1082 de 2015, es decir que en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme donde se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices organizacionales.
- Si el oferente es un proponente plural, ya sea consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional en donde mínimo uno (01) de sus integrantes cumpla con la totalidad de los requisitos de la capacidad financiera.

NOTA. El listado taxativo de los requisitos habilitantes de la capacidad organizacional se encuentra publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II. El proponente deberá acreditar cada uno de estos ítems siguiendo las instrucciones del pliego de condiciones y los anexos del proceso. Es

responsabilidad exclusiva del proponente la consulta, verificación y cargue oportuno de la totalidad de los documentos exigidos en dicho módulo, los cuales serán objeto de verificación conforme a la normativa vigente.

4.1 RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Fórmula: Utilidad Operacional / Patrimonio.

4.2 RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Fórmula: Utilidad Operacional / Activo Total.

5. REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA

Para determinar las propuestas hábiles en cuanto a su experiencia, se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por el comité evaluador designado por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la experiencia no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones.

Para la verificación de la experiencia solicitada, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

- El RUP (no podrá tener una vigencia superior a un mes de la presentación de la oferta) expedido por la Cámara de Comercio competente. Es de anotar que en cumplimiento del segundo inciso del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 dicha experiencia solo se podrá verificar en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme.
- Anexar diligenciado y firmado el formato de acreditación de experiencia.
- Copia íntegra del contrato (con adiciones en caso tal) o copia del certificado expedido por la entidad contratante o copia del acta de liquidación.
- Si el oferente es un proponente plural, ya sea consorcio o unión temporal debe acreditar la experiencia general y/o específica en donde mínimo uno (01) de sus integrantes cumpla con al menos el cincuenta por ciento (50 %) totalidad de los contratos de los requeridos y la cuantía requerida.

NOTA. El listado taxativo de los requisitos habilitantes de la experiencia se encuentra publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II. El proponente deberá acreditar cada uno de estos ítems siguiendo las instrucciones del pliego de condiciones y los anexos del proceso. Es responsabilidad exclusiva

del proponente la consulta, verificación y cargue oportuno de la totalidad de los documentos exigidos en dicho módulo, los cuales serán objeto de verificación conforme a la normativa vigente.

5.1 EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIPYME

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida con el objetivo de incentivar la participación de MiPymes, estas podrán acreditar la experiencia mínima requerida en el pliego de condiciones cuanto el proceso se encuentre limitado a MiPymes nacional o territorial conforme a la normatividad vigente.

NOTA: El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MiPymes, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y en todo caso podrán acreditar esta condición con la presentación del RUP vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados como documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida del pliego de condiciones:

a. Contratante
b. Objeto del contrato
c. Alcance o Principales actividades ejecutadas
d. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
e. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final.
f. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
g. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

5.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar

uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, que dan cuenta de la culminación del objeto contractual, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a) Acta de liquidación.
b) Copia íntegra del contrato con cada una de sus adiciones, prórrogas, modificaciones u otrosí.
c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del objeto contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
d) Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
e) Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

5.4 SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a) Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
b) Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:
    - Alcance del objeto ejecutado en el contrato principal.
    - Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

NOTA: La información solicitada en el numeral b) únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

NOTA: Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

NOTA: La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

5.5 EXCEPCIÓN:

No se exigirá el registro de los contratos en el RUP a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. En consecuencia, la verificación de la experiencia se realizará de los certificados aportados.

Si en los certificados aportados para acreditar la experiencia no se indica la clasificación de los contratos, para acreditar este requisito el proponente deberá presentar adjunto a cada certificado, una Certificación de Clasificación UNSPSC para Experiencia del Proponente Extranjero, incluido en los anexos del proceso.

Toda la información económica de los contratos, requerida en el formato Experiencia del Proponente, deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

6. REQUISITOS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA

Para determinar las propuestas hábiles desde los requisitos de carácter técnico se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por el comité evaluador designado por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la capacidad técnica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones.

NOTA. El listado taxativo de los requisitos habilitantes de la capacidad técnica se encuentra publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II. El proponente deberá acreditar cada uno de estos ítems siguiendo las instrucciones del pliego de condiciones y los anexos del proceso. Es responsabilidad exclusiva del proponente la consulta, verificación y cargue oportuno de la totalidad de los documentos exigidos en dicho módulo, los cuales serán objeto de verificación conforme a la normativa vigente.

6.1 CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá declarar bajo la gravedad del juramento que conoce, acepta y cumplirá la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos, exigidos en el pliego de condiciones, estudios previos, estudios del sector, ficha técnica y demás

documentos del presente proceso en el evento de salir adjudicado, es por esto que deberá diligenciar y firmar el formato publicado por la entidad para tal finalidad.

7. PROPUESTA ECONÓMICA

Al final de la audiencia de subasta, el proponente ganador deberá ajustar su propuesta económica, teniendo en cuenta que, si se realiza el procedimiento mediante la plataforma SECOP II, se deberán replicar exactamente en cada ítem los valores allí ofertados.

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, tanto en los precios unitarios como totales, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se deberá proceder conforme a lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.2.4.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

1. DESARROLLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA POR LA PLATAFORMA SECOP II

1.1 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (MÓDULO SECOP II)

Los proponentes **HABILITADOS** podrán participar en la subasta inversa electrónica, con el fin de realizar mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad.

El certamen de Subasta Inversa Electrónica se llevará a cabo a través aplicativo SECOP II – módulo Subasta, en el día y la hora programados en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificad por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, solamente podrán efectuarse la subasta inversa para mejorar las ofertas económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

La subasta inversa electrónica, iniciará con el precio más bajo presentado por los proponentes y solo serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el marguen mínimo establecido, expresado siempre en números enteros.

En caso de que un proponente habilitado no participe en el certamen de subasta inversa electrónica, la entidad tomará su oferta económica definitiva como la oferta económica inicial.

NOTA 1. En la audiencia de Subasta inversa electrónica - Módulo subasta de la plataforma SECOP, solo podrán participar en el proceso con capacidad para proponer en cada lance los proveedores que cumplieron con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos exigidos y cuyas propuestas resulten HABILITADAS por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

NOTA 2. La subasta inversa electrónica será realizada a través de la plataforma SECOP II. Los proponentes deberán capacitarse sobre el uso y manejo de la plataforma SECOP II para lo cual deberán leer las guías de Colombia compra eficiente sobre el registro de las propuestas y el manejo del módulo de subasta. Los usuarios del SECOP II están obligados a conocer y respetar los términos y condiciones de uso, los manuales y guías del SECOP II. Queda bajo discrecionalidad de la entidad establecer si la subasta tendrá o no simulacro.

NOTA 3. Corresponde a los proponentes verificar en forma suficiente las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite el pliego de condiciones. Por los principios de lealtad procesal y buena fe, deberá el proponente advertir a la entidad de los errores o inconsistencias del documento. Así mismo, le corresponde únicamente al proponente realizar la inscripción en el SECOP II y capacitarse en el manejo de la plataforma.

1.2 PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. art. 2.2.1.2.1.2.2 modificado decreto 1860 de 2021 artículo 6.

Solo los proveedores admitidos en el informe de habilitación del proceso publicado por la Entidad pueden participar en la subasta. Usted podrá ingresar a la subasta desde el gestor de subastas del SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos o el correo remitido por la entidad para ingreso al aplicativo electrónico en caso de no poder realizar el certamen por el SECOP II.

Le recomendamos para una mayor comprensión del Módulo de Subasta de la Plataforma SECOP II verificar la guía rápida para participar en una subasta en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

NOTA. Recuerde que la subasta electrónica tiene una hora de inicio que se determina con la hora legal colombiana y establecida en el cronograma del proceso, por lo cual, y con el fin de que se realicen todos los ajustes necesarios para un buen desarrollo de la subasta electrónica, le recomendamos unirse a la subasta con una antelación de 5 minutos. Tiempo que le permitirá verificar que su dispositivo electrónico y su internet se encuentren funcionando adecuadamente.

1.3 APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

En la fecha y hora señala en el cronograma del proceso, la entidad procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la subasta.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la Subasta inversa electrónica deberá tener presente las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

- Tener una conexión a internet estable y con buena navegación
- Estar registrado, tener usuario y clave de acceso al MÓDULO SUBASTA DEL SECOP II. (cuando se haya definido que la subasta va a hacerse por este sistema)

Cuando los proponentes realicen la presentación de la propuesta aceptan las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente sobre el Manejo del Módulo Subasta de la plataforma SECOP II (cuando se haya definido que la subasta va a hacerse por este sistema)

1.4 DESARROLLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

La subasta tendrá una duración de **treinta (30) minutos.**

Los proponentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor del SECOP II, en caso de requerir soporte técnico podrán solicitarlo a la mesa de servicio de Colombia Compra eficiente.

Si el proponente presenta problemas de conexión en el certamen de subasta, la entidad aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 el cual expresa.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.*
>
> *Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma."*

Se tendrá como excepción que el proponente pueda volver a conectarse antes de la terminación del certamen de subasta inversa electrónica, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de la oferta inicial de precio o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma SECOP II.

NOTA. Los proponentes habilitados para participar en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, la entidad no provee conexiones desde sus instalaciones para el evento.

1.5 PRECIO DE ARRANQUE

La subasta inversa electrónica tendrá como precio de arranque el menor precio total (la suma de todos los ítems) de los ofrecidos por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento. Los proponentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus ofertas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar a la plataforma SECOP II.

Para que su valor ofertado sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de la oferta, establecido por la entidad y es importante tener presente que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello el marguen mínimo de mejora con respecto al último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

El certamen de subasta es a través del módulo subasta de la plataforma SECOP II permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás

proponentes, para que el proponente al momento de iniciar la subasta puede tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá realizar un lance. La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el evento de subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran.

NOTA. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, el SECOP II está en la capacidad de establecer cual proponente envió cronológicamente primero el valor de la oferta.

1.6 LANCES

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como la ubicación en que se encuentra la propuesta.

De igual manera, si dos o más oferentes resultan en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicaría el criterio de desempate establecido en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.17

Si por el contrario dos o más proponentes ostentan en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio, de continuar con el empate se aplicará lo establecido artículo 35 de la ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.17

Si se realiza un lance por uno de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y su postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos dos (2) minutos. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento.

Si en transcurso de la subasta electrónica se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de esta, la subasta será suspendida por la entidad y cuando la falla esté resuelta la entidad reiniciará la subasta. El reinicio de la subasta se dará en las condiciones y fechas que establezca la entidad y las cuales serán comunicadas a los proponentes habilitados.

NOTA 1. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2. El proponente que presente un lance no válido no podrá en los sucesivos efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

Serán lances no validos:

- Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.
- Si el proponente presenta la lista de precios en blanco
- Si el proponente incorpora valores unitarios por encima del máximo establecido por ítem.

1.7 MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS

Los pliegos de condiciones determinarán márgenes mínimos de mejora de ofertas por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

Se determina como margen mínimo de mejora por **ronda corresponde al uno por ciento (1%).**

EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OBTENIDO AL FINAL DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA DEBERÁ SER APLICADO AL AJUSTAR EL ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA.
Este margen aplicará en caso de que se realice la subasta inversa.

El precio para cada lance se deberá expresar sin decimales, solo se aceptará pesos enteros.

1.8 LANCES SIN MEJORA DE PRECIOS

En caso de que el proponente no haga ningún lance de mejora de precios se tendrá en cuenta el último lance realizado, el proponente que presente un lance no válido no podrá en los sucesivos efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

1.9 FACTORES DE DESEMPATE

Escenario 1:

En caso de presentarse el retiro voluntario de todos los proponentes (“en pie”) cuando no se presenten más lances a través de la plataforma SECOP II, se escogerá al oferente con base en el precio ofertado en la ronda inmediatamente anterior.

Escenario 2:

Si los proponentes establecen que “NO HAY LANCE” a través del chat (o la forma que determine la Entidad) o NO REALIZAN LANCE, acudimos al valor de la ronda anterior, y en caso de presentarse un empate en la ronda anterior, es decir, que los dos o más proponentes hubiesen realizado el lance por un valor igual, el SECOP II está en la capacidad de establecer cual proponente envió cronológicamente primero el valor de la oferta; si la subasta se desarrolla por medio de otra plataforma se escogerá al oferente cuyo lance se haya enviado a través de chat (o la forma que determine la Entidad) y que en orden cronológico sea el primero11; si el empate cronológico persiste se tomará como ganador quien haya presentado la propuesta inicial más baja.

Si al terminar la subasta inversa persiste el empate, la Entidad Estatal deberá aplicar los criterios establecidos en el *artículo 35 de la ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.17.*

Es preciso recordar que el hecho de que en una ronda todos los proponentes coincidan con el mismo valor, no es en sí la figura del empate establecida por la norma para aplicar

directamente el Numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2, modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021 el cual reza:

"9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto".

Pues la interpretación lógica del artículo, está atada a que la subasta termine, y se termina cuando los proponentes habilitados para la ronda no realicen "LANCE", siendo más claros, la aplicación de esta causal se da cuando en la última ronda los proponentes no realizan "LANCES", lo que acaba la subasta, y por ende nos devolvemos a la ronda inmediatamente anterior y encontramos que hay igualdad en los valores ofertados, es allí cuando acudimos a la regla que dispone que el numeral anterior.

CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA EVALUACIÓN

En caso de empate de las propuestas presentadas, se establecerá como criterio para el desempate los siguientes:

La entidad aplicará los criterios de desempate establecido en el artículo 35 Ley 2069 de 2020 y conforme a los medidos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 complementarias.

La documentación para demostrar el cumplimiento de estos factores deberá ser aportados al cierre del proceso con la oferta, para poder ser tenidos en cuenta, después no podrán ser subsanados por el oferente.

NOTA: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA: En armonía con lo anterior, los proponentes deberán incluir los documentos correspondientes en el módulo de criterios de desempate en la forma que establezca allí la Entidad los diferentes criterios en la plataforma del SECOP II, toda vez que los mismos no se publicarán para conocimiento de terceros, toda vez que la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

2. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando en el desarrollo de la subasta inversa electrónica, se presente la situación descrita anteriormente, el comité evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso, resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan su valor ofertado y con base en las mismas y la información suministrada por el proponente, el comité evaluador recomendará la decisión a adoptar según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.2.2.4.

En el evento que se decida no adjudicar a este proponente, la entidad podrá adoptar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

3. CONSOLIDACIÓN DE LA MEJOR PROPUESTA

Una vez terminado el certamen de subasta inversa, el proponente que haya presentado la oferta con el menor precio, **dentro de los dos (02) días hábiles siguientes deberá ajustar la propuesta conforme el valor presentado para cada ítem en su oferta final en su último lance,** teniendo en cuenta el valor unitario de los precios techo en caso de haberse establecido, para cual utilizará el **FORMATO ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA** y en todo caso deberá ir firmado por el representante legal.

El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán pesos enteros.

4. OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

En el desarrollo de la subasta inversa electrónica, solo se atenderán las inquietudes que sean pertinentes al procedimiento del certamen de subasta y que sean enviadas a través del chat de la plataforma mediante la cual se lleve a cabo la subasta. No se aceptará ningún tipo de solicitud o intervención frente a las etapas anteriores del proceso de contratación.

Las condiciones técnicas y las obligaciones deben estar lo suficientemente claras antes de conectarse a la subasta inversa electrónica.

5. FALLAS EN EL SISTEMA DURANTE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA

En caso de que existan fallas en los sistemas de conexión personal, es decir de cada oferente no generarán una suspensión del proceso y seguirá la subasta el curso normal.

Si la falla se produce por una desconexión de la entidad o cualquiera que impida la moderación y el normal desarrollo de esta (por parte de la entidad), se entenderá suspendida la misma hasta su restablecimiento, y su reinicio se realizará en el acto que para el momento se esté generando.

NOTA. La entidad podrá realizar modificación en cuanto a la plataforma o aplicativo en el cual se llevará a cabo la audiencia de subasta electrónica; para lo cual informará a los proponentes habilitados con una antelación de dos (2) días hábiles anteriores al certamen de subasta inversa electrónica.

6. DIFERENCIA ENTRE SUBSANABILIDAD Y ACLARACIÓN O EXPLICACIÓN

La subsanación y la aclaración o explicación son figuras jurídicas distintas, la subsanación no equivale a la aclaración o explicación. La primera procede

exclusivamente respecto de requisitos habilitantes y tiene como finalidad completar, corregir o aportar documentos omitidos que no incidan en la comparación de las ofertas ni en la asignación de puntaje, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Por su parte, la aclaración o explicación puede solicitarse incluso frente a aspectos que incidan en la evaluación o ponderación, siempre que se trate de inconsistencias, ambigüedades o falta de precisión en información ya contenida en la oferta, sin que ello implique modificar, mejorar o complementar el ofrecimiento inicial. En este evento, no se permite adicionar elementos nuevos ni variar condiciones técnicas o económicas, sino únicamente precisar el alcance, contenido o sentido de lo ya presentado, cuando de su lectura puedan derivarse interpretaciones divergentes.

En ningún caso la Entidad permitirá que, con posterioridad al cierre del proceso de selección, el proponente modifique o mejore su oferta mediante la incorporación de circunstancias, documentos o condiciones sobrevinientes que alteren su contenido sustancial. De conformidad con los principios que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la evaluación deberá efectuarse con base en la oferta presentada oportunamente, sin que sea procedente subsanar aspectos que impliquen variación de factores de escogencia o mejora del ofrecimiento inicial.

CAPÍTULO VI

1. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Según lo dispuesto en estos pliegos de condiciones, EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA evaluará los siguientes requisitos habilitantes:

- Requisitos legales.
- Requisitos financieros.
- Requisitos organizacionales.
- Requisitos técnicos.
- Requisitos experiencia.

En el informe de evaluación los proponentes que no cumplan con los requisitos solicitados, contarán con el tiempo dispuesto en el cronograma para subsanar los mismos, siempre y cuando esto fuese posible. Si el proponente no subsana o la subsanación es inadecuada dará lugar al rechazo de la propuesta.

Las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes, podrán participar en la subasta inversa a través de la plataforma SECOP II

CAPÍTULO VII:

ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA Y REVOCATORIA

1. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida adjudicará el presente contrato mediante acto administrativo, el cual se notificará de manera electrónica al adjudicatario y se publicará en el SECOP II, para el conocimiento de los demás proponentes y del público en general.

2. COMPETENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN

Corresponde adjudicar la presente Selección Abreviada de Subasta Inversa a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de delegación vigentes. (Artículo 1°, Decreto 485 de 16 de julio de 2018).

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

3. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida declarará desierta la Selección Abreviada, causal subasta inversa, en el evento en que no se presente ningún proponente, no se subsanen los requisitos dentro del plazo establecido o ninguna oferta se ajuste al Pliego de Condiciones o, en general, cuando existan motivos que se impidan la selección objetiva del Contratista, mediante acto motivado.

En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de subasta inversa, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida podrá iniciarlo de nuevo, iniciando desde el proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

4. REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y 9° ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES PARTICULARES

1. ENTREGA DEL PRODUCTO O PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El proponente favorecido deberá cumplir con la totalidad del bien, obra o servicio en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1 OBLIGACIONES GENERALES:

a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
b) Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y fichas técnicas.
c) Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.

d) Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
e) Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral.
f) Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato y por el TECNOLOGICO acorde al cierre contable establecido para cada mes.
g) Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrató
h) Asistir a las reuniones acordadas.
i) Atender las recomendaciones que le efectúe el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
j) El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
k) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
l) Realizar y aportar las certificaciones pago de impuesto y estampillas, además adquisición de garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos.
m) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- DECRETO 1072 DE 2015.
n) Contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar las actividades contractadas, para cada uno de las personas que empleara en el desarrollo del contrato.
o) Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28), cuando haya lugar.
p) Para los procesos de Compra Venta o suministro de bienes, El CONTRATISTA se compromete a presentar en su factura o cuenta de cobro, el detalle de los elementos entregados, donde se identifique todos aquellos elementos que individualicen el bien, como, por ejemplo: la Marca, Serie, Referencia, Especificaciones Técnicas y Cantidad, valor unitario discriminando IVA (si aplica).
q) Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a) Suministro de los equipos y elementos descritos en la ficha técnica, que cuenten con garantía mínima exigida y certificaciones de calidad aplicables.
b) Ejecutar la instalación física de todos los equipos en los puntos definidos por la Entidad.
c) Realizar la adecuación eléctrica, estructural, de anclaje, cableado y canalización necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del sistema.
d) Efectuar el montaje técnico y configuración integral de todos los dispositivos de control de acceso.
e) Realizar pruebas de funcionamiento, calibración y validación operativa de cada componente.
f) Entregar el sistema completamente operativo e integrado, verificando su correcto desempeño en ambiente real.

g) Atender en sitio cualquier ajuste requerido durante la etapa de puesta en marcha.

h) Integrar los torniquetes, talanqueras, lectores biométricos y antenas UHF con la plataforma de control de acceso institucional o, en su defecto, suministrar la plataforma requerida para su operación.

i) Garantizar la compatibilidad tecnológica de los equipos suministrados entre sí y con la infraestructura ya existente de la Entidad.

j) Configurar perfiles de acceso, listas de usuarios, permisos, zonas restringidas y registros de trazabilidad.

k) Entregar a la Entidad los manuales de configuración, arquitectura del sistema y parámetros programados.

l) Capacitar al personal administrativo, técnico y de seguridad de la Entidad en:

- operación del sistema,
- registro de usuarios,
- administración de permisos,
- extracción de reportes,
- mantenimiento básico.

m) Presentar plan de capacitación, material pedagógico, instructivos y soportes de asistencia.

n) Entregar: manuales de usuario y técnicos, hojas de vida de equipos, fichas técnicas, certificados de garantía, planos y diagramas de instalación, inventario detallado de dispositivos y componentes instalados.

o) Entregar lista de repuestos y consumibles recomendados.

p) Entregar el acta de puesta en marcha del sistema.

q) Garantizar los equipos suministrados por el término mínimo establecido en los pliegos.

r) Proveer soporte técnico y atención a incidentes durante el periodo de garantía.

s) Responder por defectos de fabricación, fallas de instalación o integración.

t) Realizar reemplazo inmediato de equipos defectuosos que no puedan repararse oportunamente.

u) Cumplir con la normatividad técnica colombiana en materia de instalaciones eléctricas, seguridad industrial, accesibilidad y sistemas electrónicos.

v) Cumplir con la normativa contractual, estatutaria, tributaria, laboral y ambiental vigente.

w) Implementar todas las medidas necesarias para la protección de datos personales tratándose de dispositivos biométricos.

x) Presentar cronograma detallado de instalación.

y) Coordinar con el supervisor del contrato los puntos de conexión, horarios de intervención y validación de avances.

z) Asistir a todas las reuniones técnicas convocadas por la Entidad.

aa) Entregar el sistema completamente instalado, probado y en funcionamiento.

bb) Entregar acta de recibo a satisfacción, con soportes de pruebas y certificaciones.

cc) Garantizar que la Entidad cuente con pleno acceso administrativo y operativo al sistema.

dd) El contratista tendrá que asumir los costos de envió y regreso en el caso en el que se requiera por garantía de calidad y/o deficiencias de los mismos.

ee) El contratista se obliga a garantizar la calidad de los bienes objeto de la contratación, según fichas técnicas de los mismos.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

a) Facilitar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del objeto del contrato.

b) Recibir de parte DEL CONTRATISTA los documentos de cobro (cuentas de cobro o facturas electrónicas) en los términos y condiciones
c) establecidas en el presente contrato.
d) Permitir el acceso del personal enviado por EL CONTRATISTA a las instalaciones del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en los días y horas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando no se entorpezca el normal funcionamiento de la institución.
e) Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
f) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta recepción de los productos.
g) Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.
h) Cancelar el valor estipulado en el presente contrato.
i) Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
j) Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través del supervisor.
k) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
l) Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES CONTRACTUALES

1. SUSCRIPCIÓN

Una vez publicada la adjudicación del contrato en el SECOP II, se genera el contrato electrónico y quedará en edición en la plataforma para la suscripción del representante legal del proponente favorecido, y deberá dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** proceder a cumplir con los requisitos necesarios para el perfeccionamiento.

2. EFECTOS DE NO SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el adjudicatario no suscribe y legaliza el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en calidad de multa el valor del depósito o de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

En este evento el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente que presentó la segunda mejor oferta, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

3. CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN

El contrato será firmado por el representante legal del proponente seleccionado, o su apoderado. Las personas jurídicas extranjeras, para la celebración del contrato, deberán establecer una sucursal en territorio colombiano, y nombrar un representante legal, facultado para la firma del contrato y para representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente.

En el caso de presentación conjunta de la propuesta con uno o más extranjeros, el contrato debe ser firmado por el representante legal en Colombia de cada integrante extranjero del consorcio o el representante o mandatario común del consorcio o unión temporal. Para tal efecto deberán ser presentados los documentos que demuestren la representación y las respectivas autorizaciones de las juntas directivas u organismos competentes, si de acuerdo con los estatutos de la sociedad, el representante legal necesita esa autorización.

4. REQUISITOS PARA EL INICIO DEL CONTRATO

El proponente deberá tener en cuenta el pago de garantías a que haya lugar y la expedición del Registro presupuestal por parte del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Todo el trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de firma del contrato.

5. SUPERVISOR

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida designará un responsable del seguimiento, monitoreo, control efectivo de las actividades y resultados comprometidos y pactados en el contrato, de acuerdo con la cuantía de la contratación y el conocimiento requerido para la ejecución de este, el cual actuará en calidad de supervisor (de conformidad con el Art 83 de la Ley 1474 de 2011).

Para el presente proceso se realizará la supervisión para la ejecución del contrato a través del funcionario designado por el rector del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, y las funciones que ejercerá el supervisor son todas las estipuladas en la Ley y el manual de contratación del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

6. GRAVÁMENES

Los gravámenes como estampillas, impuestos, tasas, retenciones y contribuciones nacionales, departamentales, o municipales que surjan del contrato serán asumidos por el contratista, para cuyos efectos se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en el ordenamiento jurídico.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

En la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir el desembolso de los impuestos a las que haya lugar, para lo cual deberá acercarse a las taquillas del

Municipio de Envigado y solicitar la liquidación de la(s) factura(s) de la(s) estampilla(s) expedidas por la entidad, para lo cual deberá llevar copia íntegra de la aceptación de la oferta. Una vez realizado el pago de la(s) estampilla(s) a las que haya lugar a favor del Municipio de Envigado, el contratista deberá enviar copia del recibo de pago de la estampilla al supervisor del contrato.

La determinación de impuestos de contrato dependerá de su objeto, el tipo de persona entre otras consideraciones; así mismo se verificará para persona natural que si se encuentre exonerado por todo concepto.

Este pago es obligatorio en la ejecución del contrato y también aplicará cuando se modifique el valor inicial del contrato mediante adiciones u otrosí. Conforme al Estatuto Tributario Municipal vigente las estampillas que puede verse inmerso el contrato son:

PARÁGRAFO: Si durante la suscripción y ejecución del contrato el contratista llegare a cambiar de régimen tributario, tendrá la obligación de informar y facturar en los términos de la Ley, caso en el cual la totalidad de los impuestos se entenderán incluidos dentro del valor total del contrato.

- **IMPUESTO A LA VENTAS IVA**

- **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

Conforme al Acuerdo Municipal vigente se realizarán las siguientes retenciones (cuando aplique).

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Según Acuerdo Municipal 046 de 2024.

  PARÁGRAFO: Para su facturación, en caso de que aplique, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida seguirá los lineamientos del Capítulo II, del Título II del Acuerdo Municipal 046 de 2024.

- **ESTAMPILLA PRO CULTURA:** Acuerdo Municipal 046 de 2024, establecida en el Capítulo XVI, artículo 186 y siguientes, equivalente al **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** de la base gravable del contrato, La base gravable la constituye el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros. En caso de que aplique.

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículo 194 y siguientes, equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** de la base gravable del contrato, la cual está constituida por el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros. En caso de que aplique.

- **ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO I.U.E:** Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículo 200 y siguientes, que establece el cobro de dicha estampilla, equivalente al **CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%),** por concepto de la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones, en caso que aplique.

- **ESTAMPILLA PRO DEPORTE Y RECRACIÓN.** Acuerdo Municipal 046 de 2024, Capítulo XV, artículo 194 y siguientes, con una tarifa de la tasa del cero punto tres por ciento (0.3%) de los hechos generadores que no estén gravados con tasa del 0%, establecidos en el numeral 5 del artículo 178 del mencionado acuerdo.

- También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida. **Este impuesto se retiene durante la ejecución del contrato y el supervisor será el encargado de verificar que se realice la retención de los mismos.**

7. GARANTÍAS

7.1 GARANTÍAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

Clases de garantías. El decreto 1082 de 2015 2.2.1.2.3.1.2 nos dice: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente decreto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

El contratista deberá constituir la garantía única exigida y pactada en el contrato, dentro del término prescrito por la oficina asesora de jurídica, la cual debe incluir los siguientes amparos:

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Póliza de seriedad de la oferta	Proponente que acredite ser emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	Nueve por ciento (9%) del valor del presupuesto oficial estimado.	Vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
	Proponente diferente de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado.	Vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
Cumplimiento		Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Vigencia del contrato más doce (12) meses.
Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.	Término de duración del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual, la cual debe cubrir los siguientes riesgos: a. Muerte b. Incapacidad permanente c. Incapacidad temporal d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMLMV	Mínimo por 200 SMLMV.	Término de duración del contrato.

7.2 SERIEDAD DE LA OFERTA

En esta etapa el riesgo está representado por el cumplimiento o negativa del contratista a la suscripción y firma del respectivo contrato. Se requiere garantizar la seriedad de la oferta.

El valor de la mencionada garantía no podrá ser inferior al 10% del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el pliego de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad estatal contratante al momento de la presentación de las ofertas. La no vigencia de la garantía de seriedad desde la fecha del cierre del proceso será causal de rechazo de esta última.

7.3 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. Su vigencia será igual al plazo del contrato y su liquidación.

Ese siniestro se hace efectivo cuando el contratista reconoce el incumplimiento y liquida el contrato o cuando la entidad estatal declara la caducidad.

7.4 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.

Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7 del Decreto 1082 de 2015: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

7.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Artículo 2.2.1.2.3.1.13.del Decreto 1082 de 2015: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

7.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015: La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

8. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El Contratista se compromete y obliga frente al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan.

9. PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

10. FORMA DE PAGO

El pago lo hará el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, al Contratista, previa presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica debidamente legalizada, mes vencido, según los servicios o suministros entregados a entera satisfacción al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y según los valores establecidos por el contratista en su propuesta económica, según certificación y control del supervisor del contrato, previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales), previa presentación de su informe de gestión mensual y certificación del recibo a entera satisfacción por parte del supervisor.

11. AJUSTE DE PRECIOS

Esta contratación se pagará por precios unitarios no reajustables.

12. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El personal que requiere el contratista para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y suministrar al supervisor la información que ésta requiera. Para el pago parcial o total del contrato deberá acreditarse por parte del Contratista el encontrarse al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad social y los aportes al Sena, Cajas de Compensación Familiar y el ICBF, circunstancia que será verificada y certificada por el supervisor.

El contratista tomará todas las medidas pertinentes de seguridad para la adecuada protección de su personal y equipos, así mismo cumplirá con las disposiciones nacionales y municipales de orden ambiental, en caso que apliquen. Suministrará la dotación necesaria para la ejecución de los trabajos y hará a sus trabajadores cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.

13. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de el(a) contratista o de declaratoria de caducidad, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. Parágrafo: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de el(la) contratista, si las hubiere. para ello de manera previa, el(a) contratista autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

Parágrafo. Debido Proceso: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el Manual de Contratación.

14. CADUCIDAD

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable a EL(A) CONTRATISTA, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Cuando EL(A) CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos o actividades, o no las terminare dentro del plazo estipulado. c) Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. d) Por incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si a juicio de LA INSTITUCION se hace inconveniente para la continuación del mismo. e) Cuando a juicio de LA INSTITUCION, del incumplimiento de las obligaciones de EL(A) CONTRATISTA, se derivan

consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. f) Cuando EL(A) CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para el(a) contratista. lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de garantías. g) cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta el(a) contratista, no fuere aceptable a juicio de la supervisión. h) cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. i) por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a la institución presumir incumplimiento de el(la) contratista para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. j) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización de el(la) contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocesal conforme a la norma que rigen las entidades públicas.

16. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021 demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordante.

17. CESIONES Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión o subcontratación.

18. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la institución, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

En caso de requerirse el servicio por otras dependencias diferentes a las iniciales prevista en la presente contratación, y en concordancia con el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, este contrato se podrá adicionar hasta el 50% del contrato celebrado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

20. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

21. CLAUSULADO ANEXO

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida realizará la suscripción del contrato mediante el formato clausulado anexo.

CAPÍTULO X

ESPECIFICACIONES ADICIONALES

1. PLIEGO ELECTRÓNICO

Teniendo en cuenta la circular externa número 1 del 2021 proferida por la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida inició su obligatoriedad en el uso de la plataforma transaccional de compras públicas SECOP II; por lo cual la institución se permite aclarar que este documento denominado “Otros aspectos complementarios al pliego de

condiciones" es en principio el documento que contempla aspectos no relacionados en el pliego electrónico diligenciado en el SECOP II.

Por tal razón sugerimos a los posibles oferentes y demás interesados en el seguimiento de este proceso que sea revisado este documento en conjunto con el pliego electrónico de condiciones publicado en la plataforma. También se reitera que los canales de comunicación oficiales migran a los dispuestos por el SECOP II, cómo lo son los módulos de "Observaciones" y "Mensajes" ubicados en la parte lateral derecha del expediente del proceso.

Consecuentemente sugerimos revisar con frecuencia el expediente del proceso para mantenerse al tanto de las novedades puesto qué, será el único medio de publicación de documentos que involucren el proceso.

2. MINUTA DE CLAUSULADO

Tipo Contrato: SUMINISTRO

Contratista: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Contratante: TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA

Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

Valor: $ 00000000000000

Plazo: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Lugar y Fecha: ENVIGADO, XXXXXXXXXXXX 2026

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO**, mayor y vecino del Municipio de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.605 de Envigado, en su calidad de Rector de **EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA**, institución de educación superior de carácter oficial, nombrado como Rector, según Acuerdo No 299 del 01 de noviembre de 2022 y acta de posesión del 20 de enero de 2023, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32º de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de éste contrato se denominará **LA DEBORA ARANGO** de una parte y de la otra parte, la empresa **XXXXXXXXXXXX** con Nit. XXXXXXXX representada legalmente por el señor **XXXXXXXXXX**, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX de XXXXXXXXXXX según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, quien en actúa en nombre de la persona jurídica mencionada, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, basado en las siguientes clausulas

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema integral de control de acceso peatonal y vehicular para la sede principal del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato, asciende a la suma de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx PESOS ($000000.oo).

TERCERA. FORMA DE PAGO: EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA se compromete a pagar el valor del contrato una vez sean suministradas las licencias objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y con el respectivo recibo a satisfacción por el supervisor.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

QUINTA. APROPIACIONES RESUPUESTALES: Los gastos que demande el cumplimiento del presente contrato, se imputarán a los rubros presupuestales Nro 232020100400000000220105242120146000053010110 - (productos metálicos maquinaria y equipopuertas ventanas ysus marcosy umbrales para puertas de hierro aceroo aluminio) y 232020100400000000220105247829116000053020110 – (productos metálicos maquinaria y equipopaquetes de softwarede otras aplicaciones), CDP No 149 expedido el 23 de abril de 2026 y RP No xxx de xxxxxx de 2026 expedido por el Jefe de Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2026.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONTRATISTA se compromete a: -Todas las obligaciones relacionadas en los pliegos de condiciones y la propuesta presentada para la ejecución del presente contrato que hacen parte integral del mismo. - Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones, a los estudios previos y a la propuesta presentada por el contratista - Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. - Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo. - Presentar la cuenta de cobro o factura en la forma pactada en la cláusula tercera del contrato. - Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. - Todas las demás descritas en la propuesta presentada.

B) EL TECNOLOGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCÓN REDEFINIDA se compromete a: 1. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros con sucursales o agencias en este Municipio o en la ciudad de Medellín y, deberán ser constituidas dentro de los diez (05) días siguientes a la firma del presente contrato, so pena de afectar la póliza de seriedad de la oferta:

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
	Proponente que acredite ser emprendimientos y empresas de		Vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha

Póliza de seriedad de la oferta	personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	Nueve por ciento (9%) del valor del presupuesto oficial estimado.	de cierre del proceso de selección.
	Proponente diferente de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado.	Vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
Cumplimiento		Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Vigencia del contrato más doce (12) meses.
Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales		Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.	Término de duración del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual, la cual debe cubrir los siguientes riesgos: a. Muerte b. Incapacidad permanente c. Incapacidad temporal d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMLMV		Mínimo por 200 SMLMV.	Término de duración del contrato.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que se adicione el contrato en valor y/o plazo el Contratista está obligado a prorrogar las garantías, salvo la de anticipo cuando haya sido amortizado en su totalidad.

OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA mediante Resolución motivada, podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por cada día en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, excepto en lo que hace referencia a las garantías que se pactó un monto específico por su no cumplimiento; sin otro trámite diferente y cuya decisión final, después de haberse agotado el debido proceso, se radicará en una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, una la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato,

una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA DEBORA ARANGO.

DÉCIMA. CADUCIDAD: EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir sus obligaciones parafiscales, en los términos descritos en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 (Reforma Laboral).

DÉCIMA QUINTA. REPERCUCIONES LABORALES: El CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, administrativo etc.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo del Vicerrector Administrativo y Financiero del TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA

ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: EL CONTRATISTA se obliga a pagar los siguientes impuestos a los que hubiere lugar:

- Impuesto de industria y comercio equivalente al siete por mil (7x1000), del valor total del contrato
- Igualmente, se le hará al Contratista la retención del valor de la estampilla a que se refiere el Decreto 477 del 26 de noviembre de 2003, equivalente al Uno por Ciento (1%) del valor total del contrato
- La retención del cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato correspondiente a la estampilla Pro cultura, establecida por el Acuerdo Municipal 052 de 2017.
- Tasa Pro deporte Corresponde al 0.3% sobre el valor del contrato (antes de IVA). El cobro se aplicará también a las adiciones y otrosí de los contratos.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato será publicado por la EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA en la página web de la entidad y en el SECOP, dando cumplimiento al Decreto Ley 0019 de 2012.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías de que trata la cláusula séptima de este contrato y del pago de impuestos. El trámite de legalización del contrato deberá efectuarse por parte de EL CONTRATISTA dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega del memorial de requisitos por parte de la EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Según las necesidades del servicio por contrato y para garantizar el buen funcionamiento del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, esta podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato; previo acuerdo con EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Art. 15, 16 y 17.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, sede principal, Calle 38 Sur N. 44 - 120.

VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los bienes, personal, entre otros, al sitio señalado oportunamente por EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, serán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El Contratista se compromete y obliga frente a la EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato, o en operaciones complementarias.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro del mes siguiente a la culminación del plazo contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro de Disponibilidad, propuesta presentada por el contratista y demás documentos generados en este proceso contractual.

3. FORMATOS Y ANEXOS

- Carta de presentación de la propuesta.
- Constancia de inhabilidades e incompatibilidades
- Constancia de no sanciones e incumplimiento.
- Seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Certificado de origen lícito de los recursos.
- Certificación de la duración de la sociedad.
- Conformación de consorcio.
- Conformación de unión temporal.
- Acreditación de experiencia.
- Compromiso anticorrupción.
- Autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
- Constancia de no estar inmerso en procesos de alimenticios.
- Carta de aceptación de los requerimientos técnicos mínimos.
- Certificación de la duración de la sociedad.
- Certificado de no lavado de activos.
- Certificación del tamaño empresarial.
- Carta apoyo a la industria nacional.
- Certificado de no conflicto de interés.
- Compromiso para prevenir, eliminar cualquier tipo de discriminación.

NOTA: Los formatos y anexos los podrá encontrar en la sección "Documentos del proceso" en el pliego electrónico publicado en el SECOP II.

Proyectó:	**Revisó**
Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera Cargo: Abogado contratista	Nombre: Ana María Posada Durango Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	